



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2313
RADICADO N° 2011-00375-00

Mediante derecho de petición (fl.), el abogado José Alhgamish Cañaveral Tamayo, solicita al despacho: *"...se sirva certificar ¿Quién fue el apoderado que tramitó y presentó demanda ante su despacho con radicado 05360310300120110037501, clase de proceso: ACCION DE DOMINIO (REIVINDICATORIO), demandante: DAVID CARDONA CEBALLOS, demandado: BEATRIZ PARDO HERNANDEZ, DAVID VELEZ PARDO?."*

Pues bien, en primer lugar es preciso anotar que para las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición tiene limitaciones, que deben diferenciarse; las peticiones que se formulen ante los Jueces, las cuales serán de dos clases: "(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo"¹.

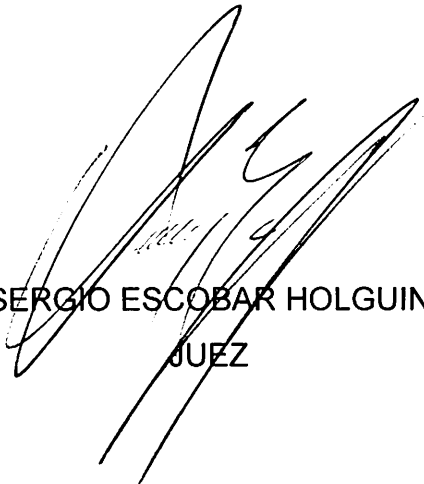
En el caso que nos ocupa, es preciso indicar al peticionario que en este Juzgado se adelantó proceso REIVINDICATORIO instaurado por DAVID CARDONA CEBALLOS frente a BEATRÍZ ELENA PARDO HERNÁNDEZ y DAVID VÉLEZ PARDO, radicado bajo el No. 053603103001201100375, en el cual se dictó sentencia el 18 de diciembre de 2012 (fl. 417-423 C. Ppal.), la cual fue revocada por el H. Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 08 de agosto de 2013 (fl. 52 a 56 C. 5).

¹ T 311 de 2013.

RADICADO N° 2011-00375-00

A pesar de lo anterior, y previo a resolver la petición que de certificación hace el profesional del derecho Cañaveral Tamayo, se le REQUIERE a fin de que acredite documentalmente el interés que profesa sobre este proceso, esto es, demostrar no solo que es abogado, sino que es apoderado en el proceso que se tramita en el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín, radicado 2021-00355-00.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 84
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 10/11/2021
de 2021 a las 8:00.a.m